

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 009 2011 000360
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CASTRILLON JARAMILLO
DEMANDADO:	COMFAMA EPS S
ASUNTO:	CIERRE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0007

La señora **OLGA LUCIA CASTRILLON JARAMILLO**, interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la EPS S CAFESALUD y la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del primero (1°) de agosto de dos mil once (2011) se tuteló el derecho a la salud, a la seguridad social- salud y a la vida y se ordenó a la accionada que autorizara cita con cirujano general y prestar la atención integral que se requiera para la patología de la accionante.

El día veintisiete (27) de noviembre de 2012 la señora OLGA LUCIA CASTRILLON JARAMILLO presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Debido a que la EPS S CAFESALUD dejó de atender a los usuarios del régimen subsidiado y que esta responsabilidad la asumió COMFAMA, previo a la apertura del incidente de desacato se requirió a la representante legal de esta última entidad para que informara las razones por las cuales no ha cumplido con la orden judicial del 1° de agosto de 2011.

La representante legal de COMFAMA EPS S respondió, el día 18 de diciembre de 2012, precisando que autorizó los exámenes y procedimientos requeridos por la paciente y que de ello enteró a la accionante.

De acuerdo con lo manifestado por COMFAMA EPS y la constancia que obra a folio 8, la interesada ha sido enterada de dicha decisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciera el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

Así las cosas se procederá a declarar que la EPSS COMFAMA ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la EPS S COMFAMA, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el primero (1°) de agosto de 2011.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA